

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00024-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. [...]”*;

Que el artículo 27 de la Carta Magna ordena: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. [...]”*;

Que el artículo 28 ibídem manda: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]”*;

Que el artículo 344 de la Norma Suprema establece: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que los numerales 4 y 8 del artículo 347 de la invocada Ley Fundamental prescribe: *“Será responsabilidad del Estado: [...] 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos. [...] 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. [...]”*;

Que, entre los principios de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, el literal f) de su artículo 2.2. contempla: *“[...] f. Corresponsabilidad.- El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones*

administrativas aplicaran las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientaran por los principios de esta ley [...]”;

Que, entre los principios que rigen al Sistema Nacional de Educación, los literales b), c); y, d) del artículo 2.3, de la LOEI manifiestan: “[...] *b. Educación para el cambio: La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; c. Educación en valores: La educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación; d. Educación para la democracia: Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina, latinoamericana y mundial [...]*”;

Que, entre los fines de la educación, los literales a), d), f), l); y, o) del artículo 3 ibídem abarcan: “[...] *a. El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, el desarrollo, formación y promoción de una cultura de paz y ciudadanía mundial orientadas al conocimiento y reconocimiento de derechos propios y ajenos, la no violencia entre las personas, así como la paz entre los pueblos; y, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria; [...] d. El desarrollo de capacidades de análisis y conciencia crítica para que las personas se inserten en el mundo como sujetos activos con vocación transformadora y de construcción de una sociedad justa, equitativa y libre; [...] f. El fomento y desarrollo de una conciencia ciudadana y planetaria para la sostenibilidad ambiental; para el logro de una vida sana; para el uso racional, sostenible y sustentable de los recursos naturales; [...] l. La inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos; [...] o. La promoción de la formación cívica y ciudadana de una sociedad que aprende, educa y participa permanentemente en el desarrollo nacional [...]*”;

Que los literales m), p), r), v);y, gg) del artículo 6 del aludido Texto Legal Orgánico señalan: “*Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] m. Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y del medio ambiente, y la diversidad cultural y lingüística; [...] p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas*

complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad; [...] r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos [...] v. Garantizar una educación para la democracia, sustentada en derechos obligaciones y responsabilidades; en principios y valores, orientada a profundizar la democracia participativa de los miembros de la comunidad educativa; [...] gg. Garantizar la dotación de infraestructura, equipamiento e instrumentos y demás herramientas adecuadas para la formación, práctica y difusión artística y cultural en las instituciones educativas públicas; así como los insumos, materiales, implementos, logística y demás elementos necesarios para un eficaz aprendizaje y práctica de las artes y la cultura [...]”;

Que el literal m) del artículo 7 de la Ley Orgánica en cuestión concibe: *“Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: [...] m. Disponer, sin discriminación de facilidades, espacios e infraestructura de calidad, que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del país a nivel competitivo [...]*”;

Que el literal a) del artículo 9 del mismo Cuerpo Normativo Orgánico prescribe: *“De la participación y representación estudiantil.- La participación estudiantil en el sistema de educación garantizará lo siguiente: a. En los programas de cada uno de los niveles de educación, se integrarán contenidos que estimulen la participación ciudadana de las y los estudiantes [...]*”;

Que el literal p) del artículo 11 de la LOEI define: *“Obligaciones.- Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: [...] p. Vincular la gestión educativa al desarrollo de la comunidad, asumiendo y promoviendo el liderazgo social que demandan las comunidades y la sociedad en general [...]*”;

Que el artículo 22 ibídem determina: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. [...]*”;

Que el artículo 92 del Código de la Niñez y Adolescencia manda: *“Trabajo formativo.- Los niños, niñas y adolescentes podrán realizar actividades de formación que incorporen al trabajo como un elemento importante en su formación integral. Estas actividades deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, respetando sus valores morales y culturales, sus derechos al descanso, recreación y juego. Los programas que incorporen al trabajo con la finalidad señalada en este artículo, darán prioridad a las exigencias pedagógicas relacionadas*

con el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, por sobre los objetivos productivos.”;

Que, respectivamente, los artículos 141, 142, 143, 144, 145, 146; y, 147 del Reglamento General a la LOEI establecen: “**Programa de Participación Estudiantil para Bachillerato.**- Los estudiantes que cursan la oferta de Bachillerato aprobarán el Programa de Participación Estudiantil en el primer y segundo curso de bachillerato.”; “**Duración y distribución del Programa de Participación Estudiantil.**- El Programa de Participación Estudiantil se realizará de la siguiente manera: ochenta (80) horas en primer curso de bachillerato y ochenta (80) horas en segundo curso de bachillerato, dando un total de ciento sesenta (160) horas. El programa se desarrollará en dos (2) horas semanales, desde el inicio al fin de cada año lectivo. Las horas serán horas pedagógicas.”; “**Equivalencia del Programa de Participación Estudiantil.**- La calificación correspondiente al Programa de Participación Estudiantil equivaldrá al 10% de la nota de grado.”; “**Orientación del Programa de Participación Estudiantil.**- El Programa de Participación Estudiantil se orientará a que los estudiantes se constituyan en promotores comunitarios para sensibilizar y abordar temáticas que atiendan problemáticas de interés social.”; “**Áreas de acción del Programa de Participación Estudiantil.**- La Autoridad Educativa Nacional, en articulación con el resto de entidades públicas competentes, identificará las cinco (5) áreas de atención del Programa de Participación Estudiantil, a efectos de diseñar los programas sobre los que trabajarán los estudiantes de bachillerato.”; “**Convalidación de horas de Participación Estudiantil.**- Las y los estudiantes podrán convalidar sus horas de participación estudiantil siempre que la actividad planteada para convalidación se alinee con las áreas de atención definidas por la máxima autoridad, de conformidad con lo previsto por la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.”; y, “**Excepcionalidades para la Participación Estudiantil.**- Se contemplarán excepciones al número de horas y convalidación a estudiantes en situación de vulnerabilidad y de bachillerato para jóvenes y adultos.” (el resaltado me pertenece);

Que el artículo 171 ibídem dispone: “**Inasistencia.**- La inasistencia de los estudiantes de uno (1) o dos (2) días debe ser notificada inmediatamente a sus representantes legales, quienes deben justificarla, a más tardar, hasta dos (2) días después del retorno del estudiante a clases, ante el docente de aula en el caso de educación inicial, y ante el profesor tutor o guía de grado o curso en el caso de educación general básica y bachillerato. Si la inasistencia excediere tres (3) días continuos, el representante legal del estudiante deberá justificarla, con la documentación respectiva, ante la máxima autoridad o el Inspector general de la institución educativa. Cuando la inasistencia de un estudiante fuere recurrente y estuviere debidamente justificada, la máxima autoridad de la institución educativa solicitará la aplicación de las medidas previstas en la normativa expedida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, a fin de garantizar la continuidad de los estudios, el apoyo sicopedagógico y las respectivas tutorías académicas, según el caso.”;

Que los artículos 262 y 263 del citado Cuerpo Reglamentario General, respectivamente, establecen: “**Jornada laboral docente.**- Dentro de la jornada ordinaria de trabajo de cuarenta (40) horas reloj por semana se debe considerar lo siguiente: [...] Para los docentes que gestionan actividades o programas que son requisito para la obtención del título de bachiller, como el programa de participación estudiantil para primero y

segundo año de bachillerato, lo podrán realizar en los períodos conforme con los lineamientos establecidos en la presente normativa y aquellos que emita el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional, sin perjuicio del cumplimiento de la jornada laboral. [...]; y, **“Tiempo de dedicación del docente.-** El tiempo de dedicación dentro de la institución educativa de seis (6) horas estará compuesto por: Veinticinco (25) períodos pedagógicos de clase semanales en los que se impartirán todas las asignaturas descritas en el currículo nacional. El tiempo restante corresponde a los períodos de acompañamiento educativo para el desarrollo de [...] gestión de actividades o programas que son requisito para la obtención del título de bachiller [...] El tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa de dos (2) horas diarias, estará destinado a actividades de [...] participación estudiantil [...] Del total de horas diarias previstas para esta actividad, un máximo del sesenta por cien (60%) podrá cumplirse presencialmente, mientras que el porcentaje restante podrá cumplirse fuera de la institución educativa. [...]; (énfasis añadido)

Que la Disposición General Primera del Reglamento General a la LOEI manifiesta: *“Todo lo no previsto en el presente Reglamento General será regulado y resuelto a través de la normativa y los actos administrativos que expida la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento. [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, como misión de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina: *“[...] Generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir [...]*”;

Que del Informe Técnico N° DNEDBV-2023-0072-IT, de 04 de mayo del 2023, anexo al memorando N° MINEDUC-SIEBV-2023-00961-M, de 18 de mayo del 2023, suscrito por la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, se desprende que: *“[...] Con base al presente Informe Técnico, se recomienda expedir un Acuerdo Ministerial que establezca los parámetros para la implementación del Programa de Participación Estudiantil, requisito obligatorio para la obtención del título de bachiller, en las instituciones educativas de todas las modalidades y todos los sostenimientos, con nivel de bachillerato en el Sistema Nacional de Educación. [...]*”;

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“[...] Autorizado, favor continuar con el trámite correspondiente según normativa legal vigente. [...]*”;

Que es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas que adoptan las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales s) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir los **LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL**

Art. 1.- Ámbito.- El Programa de Participación Estudiantil se implementará para todas las y los estudiantes de primero y segundo curso de Bachillerato a nivel nacional, en las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades.

Art. 2.- Orientación.- El Programa de Participación Estudiantil estará orientado a la formación de promotores comunitarios en concordancia con el perfil de salida del bachiller ecuatoriano, que se sustenta en los valores de solidaridad, justicia e innovación, como factores indispensables para el desarrollo de la sociedad.

En este contexto, la o el promotor comunitario será una persona que se comprometa con las necesidades de su entorno, principalmente a través de la socialización de información y del acompañamiento y/o el fomento de acciones creativas encaminadas a dar respuesta a las problemáticas que afectan a una determinada población.

Art. 3.- Definición de las áreas de acción.- Las y los estudiantes que se constituyan en calidad de promotores comunitarios dentro del Programa de Participación Estudiantil, intervendrán en las siguientes temáticas de interés nacional:

a. Acción Cívica.- Son todas las acciones encaminadas a promover en las y los estudiantes el sentido de pertenencia, integración e identidad nacional, la construcción de ciudadanía, el fomento de la democracia y el respeto a los derechos humanos.

El Programa de Identidad Nacional y Acción Cívica (PINAC) gestionado desde el Ministerio de Defensa Nacional, pertenecerá a esta área de acción, convalidado con el Programa de Participación Estudiantil.

Dicho programa se implementará de manera obligatoria en todas las instituciones educativas de las Fuerzas Armadas y será de elección voluntaria para las y los estudiantes de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, fiscomisional y particular.

Entre las temáticas que se podrán abordar en esta área, en coordinación con las entidades competentes, están: derechos humanos, ciudadanía, valores, orden y seguridad ciudadana, seguridad vial, entre otras afines.

b. Salud y Bienestar.- Son todas las acciones que generan conductas y comportamientos encaminados al bienestar físico, psicológico y social en una persona y/o un colectivo.

El área de acción de salud y bienestar se enfoca en las temáticas de prevención del sedentarismo y de la desnutrición crónica infantil.

c. Acción por el Ambiente.- Son todas las acciones encaminadas a la promoción y el fomento de aprendizajes, reflexiones, actitudes y competencias para actuar frente a la emergencia climática y ambiental, formando ciudadanos social y ambientalmente responsables. Incluye acciones de protección, conservación y sostenibilidad ambiental.

d. Animación a la Lectura.- Son todas las acciones que permiten a las y los estudiantes, convertirse en agentes activos de fomento de la lectura, permitiendo que más personas puedan acceder a ella y, al mismo tiempo, profundizando la relación con esta habilidad necesaria para su formación, tanto a nivel personal como profesional.

Adicionalmente del fomento de la lectura, esta área de acción comprende el desarrollo y la promoción de habilidades artísticas que favorecen la relación con los otros/as y el entorno, así como el reconocimiento y la valoración de nuestra diversidad y patrimonio cultural, a través de la pintura, la danza, la música, el teatro, la literatura, los saberes ancestrales, entre otros.

De esta manera, el área de acción de animación a la lectura comprenderá dos temáticas específicas: lectura para la comunidad y arte para la comunidad.

e. Prevención del Embarazo Temprano.- Son todas las acciones encaminadas a la enseñanza-aprendizaje de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la educación integral en sexualidad, con el objetivo de preparar a las y los estudiantes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les permitan ejercer sus derechos a lo largo de la vida, tomar decisiones considerando cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de los demás, con el fin de prevenir embarazos tempranos, la violencia sexual y la violencia basada en género.

Art. 4.- Selección del área de acción del Programa de Participación Estudiantil.- En todas las instituciones educativas se seleccionará las áreas de acción a partir del interés consensuado entre las y los estudiantes, tomando en cuenta que el Programa de Participación Estudiantil se implementa mediante un trabajo colaborativo que implica discusión, negociación y acción conjunta para el alcance de un objetivo, cumpliendo roles y funciones acordadas.

En las instituciones educativas con más de ciento veinte (120) estudiantes se deberán implementar por año lectivo, al menos tres (3) áreas de acción; mientras que, en las instituciones educativas con menos de ciento veinte (120) estudiantes, se implementarán al menos dos (2) áreas de acción.

En todas las instituciones educativas los grupos de trabajo se conformarán de acuerdo con la disponibilidad docente y el número de estudiantes en primero y segundo curso de Bachillerato, considerando un máximo de treinta y cinco (35) estudiantes por docente, en virtud de las posibilidades de acompañamiento, gestión educativa y protección.

Art. 5.- Ejecución del Programa de Participación Estudiantil según el área de

acción.- Para la ejecución del Programa de Participación Estudiantil, se implementarán programas específicos por cada temática y área de acción, desarrollados por la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir en coordinación con el resto de las entidades competentes.

Cada programa se sustenta en un ciclo pedagógico que incluye tres (3) fases:

1. Fase de información: Implica un proceso de sensibilización sobre la problemática seleccionada a través de recursos como textos, gráficos, datos estadísticos, videos, cursos MOOC, entre otros. En esta fase, es importante motivar la búsqueda de información por parte de cada estudiante.

2. Fase de ejecución: Implica el desarrollo y participación de los y las estudiantes, en cada una de las actividades planificadas y sugeridas en los programas desarrollados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional en coordinación con las instancias competentes.

3. Fase de presentación: Se propone un ejercicio de retroalimentación entre pares que permita identificar aprendizajes, resultados, obstáculos y expectativas. A partir de este ejercicio educativo, se organiza una jornada de presentación, tipo casa abierta, para compartir con toda la comunidad educativa el trabajo realizado.

Art. 6.- Implementación del Programa de Participación Estudiantil.- Para el cumplimiento de las ciento sesenta (160) horas pedagógicas del Programa de Participación Estudiantil, distribuidas en ochenta (80) periodos pedagógicos tanto en primero como en segundo de bachillerato, el personal docente designado destinará, dentro del tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa, dos (2) periodos pedagógicos semanales para el Programa de Participación Estudiantil, conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El estudiantado que es parte del Programa de Participación Estudiantil destinará dos (2) periodos pedagógicos semanales después de la jornada académica.

Art. 7.- Aprobación del Programa de Participación Estudiantil.- La calificación mínima para aprobar el Programa de Participación Estudiantil es de siete sobre diez (7/10) tanto en primero como en segundo de Bachillerato.

Las y los estudiantes que no alcancen el puntaje mínimo deberán realizar el programa nuevamente en tercero de Bachillerato con el estudiantado de segundo de Bachillerato.

La calificación del Programa de Participación Estudiantil se obtendrá a partir del cumplimiento de las horas que establece la normativa vigente, considerando la participación y asistencia de las y los estudiantes en la promoción de las áreas de acción y temáticas seleccionadas. De este modo, la calificación del programa se reducirá en virtud de las inasistencias no justificadas:

Número de faltas injustificadas	Calificación
1 a 2 faltas injustificadas	9
3 a 5 faltas injustificadas	8
6 a 8 faltas injustificadas	7
Más de 8 faltas injustificadas	No cumple con el puntaje mínimo

Es preciso destacar que, en caso de que la o el estudiante incurriera en inasistencias frecuentes, la autoridad de la institución educativa, conforme a lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, solicitará la aplicación de las medidas previstas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para garantizar la continuidad de los estudios de las y los estudiantes.

Lo expuesto en este acápite aplica para las instituciones educativas en modalidad presencial y semipresencial. En lo que respecta a instituciones educativas a distancia, la aprobación del Programa de Participación Estudiantil se realizará conforme al cumplimiento de las actividades sugeridas en los programas por áreas de acción y temáticas, desarrolladas por la Autoridad Educativa Nacional en coordinación con las instancias competentes.

Art. 8.- Registro del Programa de Participación Estudiantil.- El Sistema de Calificaciones del Ministerio de Educación contendrá un apartado para el Programa de Participación Estudiantil, en el que todas las instituciones educativas con nivel de Bachillerato deben registrar a las y los estudiantes de primero y segundo de Bachillerato según el área de acción o convalidación, sus asistencias y la calificación de cada uno/a.

El proceso de registro en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal se realizará acorde a lo establecido en el Manual de Uso del Módulo del Programa de Participación Estudiantil, elaborado para estos efectos por la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir.

Las instituciones de sostenimiento municipal, fiscomisional y particular, a fin de digitalizar el proceso de registro de este programa, deberán incluirlo en las respectivas plataformas de ingreso de datos de estudiantes, como una asignatura adicional.

Art. 9.- Convalidación del Programa de Participación Estudiantil.- El proceso de convalidación con el Programa de Participación Estudiantil constituye un reconocimiento a las actividades y la situación de las y los siguientes estudiantes en primero y/o segundo de Bachillerato, que se enmarquen en las áreas del programa definidas por la Autoridad Educativa Nacional:

1. Estudiantes que realizan el Programa de Identidad Nacional y Acción Cívica, como parte del área de acción cívica del Programa de Participación Estudiantil. El estudiantado que opte por este programa recibirá desde el Ministerio de Defensa Nacional, previa inscripción correspondiente con la autorización de los/las representantes legales, un certificado de participación que se registrará en cada institución educativa para convalidar el Programa de Participación Estudiantil.

2. Estudiantes deportistas, como parte del área de salud y bienestar del Programa de

Participación Estudiantil:

- a. Con y sin discapacidad del proyecto de apoyo al deporte de Alto Rendimiento.
- b. Con y sin discapacidad seleccionados por cada Federación Ecuatoriana por Deporte y Federación Ecuatoriana por Discapacidad, legalmente constituidas.
- c. Con y sin discapacidad de Federaciones Deportivas Provinciales y Concentración Deportiva de Pichincha.
- d. De equipos de fútbol profesional: de primera A - B, segunda categoría y formativas, reconocidas por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

El estudiantado deportista que opte por la convalidación del Programa de Participación Estudiantil se registrará, a través del representante legal, en la plataforma del Ministerio del Deporte, obteniendo el certificado correspondiente si cumple con todos los requisitos. Este documento se registrará en la institución educativa de cada estudiante.

3. Estudiantes de conservatorios (música, danza y artes plásticas) como parte de la temática de arte para la comunidad, del área de acción de animación a la lectura del Programa de Participación Estudiantil. En este caso, los y las estudiantes a través de su representante legal, solicitarán al conservatorio donde se encuentran matriculados un certificado que avale la asistencia regular al mismo. Este documento se registrará en la institución educativa de cada estudiante para la convalidación con el Programa de Participación Estudiantil.

4. Estudiantes en situación de embarazo, a quienes por su condición se les incluirá como parte del área de acción de prevención del embarazo temprano del Programa de Participación Estudiantil. En este caso, para la convalidación respectiva de estudiantes en situación de embarazo presentarán a la institución educativa un certificado de asistencia al curso de psicoprofilaxis previo al parto y/o a los controles prenatales (en caso de no disponer del curso en mención en la cercanía geográfica). Cabe mencionar que esta convalidación se aplicará para todas las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia.

El proceso de convalidación, se realizará conforme el documento de Lineamientos de Convalidación suscrito por las áreas técnicas responsables del Ministerio de Educación, con las áreas técnicas responsables del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, respectivamente.

Art. 10.- Adaptación del Programa de Participación Estudiantil según modalidades y ofertas específicas.- En atención a las respectivas circunstancias podrán aplicarse las siguientes adaptaciones:

a) **Estudiantes en situación de vulnerabilidad y de bachillerato para jóvenes y adultos.-** En el caso de estudiantes de los Centros de Adolescentes Infractores, Centros especializados de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas, Casas de Acogida, Aulas Hospitalarias y Educación para Jóvenes y Adultos, el Programa de Participación Estudiantil se implementará mediante adaptaciones al contenido de los programas de las áreas de acción, que deberá realizar el docente responsable del programa y validarlo desde la autoridad institucional, considerando la

situación de cada estudiante y el contexto, cumpliendo con un mínimo proporcional al diez por cien (10%) del total de horas clase en primero y segundo de Bachillerato.

b) Estudiantes en modalidad semipresencial y a distancia.- El Programa de Participación Estudiantil para estudiantes en modalidad semipresencial y a distancia se realizará conforme las áreas de acción y temáticas definidas por la Autoridad Educativa Nacional, en coordinación con entidades locales y/o desde la institución educativa, a través de encuentros semanales flexibles (dos 2 horas a la semana) bajo la coordinación del docente facilitador del programa y mediante el uso de las tecnologías y medios de comunicación disponibles.

c) Estudiantes de Bachillerato Internacional.- En las instituciones educativas que ofertan Bachillerato Internacional, el componente de Creatividad, Actividad y Servicio deberá adaptarse a las áreas de acción y temáticas determinadas para el Programa de Participación Estudiantil.

Art. 11.- Gratuidad del Programa de Participación Estudiantil.- Todas las acciones que se ejecutan en el marco del Programa de Participación Estudiantil son de carácter gratuito para todas las instituciones educativas del país; por lo tanto, la o el estudiante no realizará ningún aporte económico a la institución educativa y/o a la organización o entidad con la que se coordine la implementación del Programa.

Art- 12.- Seguridad de las y los estudiantes del Programa de Participación Estudiantil.- El Distrito Educativo, la autoridad de la Institución educativa (Rector, Director y Vicerrector), el docente coordinador, las y los docentes facilitadoras/es, las familias y las entidades externas son responsables de la seguridad integral (física, psicológica, sexual) de las y los estudiantes en la ejecución de las actividades del Programa de Participación Estudiantil. Los protocolos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional deberán socializarse, aplicarse y cumplirse a cabalidad en el espacio educativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir estará encargada de la rectoría del Programa de Participación Estudiantil para todas las y los estudiantes de primero y segundo de Bachillerato a nivel nacional, en las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades.

SEGUNDA.- El Nivel de Gestión Zonal y Distrital de Educación se encargará del control y seguimiento a la implementación del Programa de Participación Estudiantil para todas las y los estudiantes de primero y segundo de Bachillerato a nivel nacional, en las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades.

TERCERA.- La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva realizará las

correspondientes adaptaciones para la ejecución del Programa de Participación Estudiantil en todas sus ofertas y modalidades.

CUARTA.- Todas las autoridades de las instituciones educativas se encargarán del seguimiento al registro de notas del Programa de Participación Estudiantil, de todas las y los estudiantes de primero y segundo de Bachillerato, en la plataforma correspondiente.

QUINTA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará el trámite de publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento en la página WEB del Ministerio de Educación.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido de las disposiciones de este Acuerdo a través de las plataformas digitales de comunicación institucional correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN